

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 9'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 6'50 al mes, 8 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.--Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por línea de inserción.

Numero suelta 10 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango, de los cuales resulta:

Que D. Bernabé de Barrueta y Uriarte presentó ante el Juzgado de Durango demanda de interdicto de recobrar, alegando los hechos siguientes: que por justos y legítimos títulos le pertenece un molino llamado de Santa María, con sus artillos y presa, cauce y demás adherentes y servidumbres; que, en su consecuencia, tanto él como su causante venían desde tiempos remotísimos en quieta y pacífica posesión de ese molino y de la presa y del depósito de agua que sirve para que el molino pueda trabajar, especialmente en las temporadas de sequía, con intermitencias ó á presadas, por causa de escasez de agua; que D. Bernardino de Ercilla había reedificado una casa, avanzándola hacia el río en el tramo del álveo del depósito de aguas referido dos metros, contados desde los muros viejos de dicha casa, y que de esa manera había despojado al demandante de la quieta y pacífica posesión que gozaba del álveo que forma parte en el depósito de aguas indicado, y que con el saliente dado á los muros se había variado en parte más ó menos sensible la dirección que de antiguo tenían las aguas hacia la presa:

Que admitida la demanda, el Juez dictó auto declarándose incompetente para conocer de la materia, objeto del interdicto, é interpuesta apelación por el demandante, la Audiencia de Burgos revocó el auto del Juzgado, fundándose en que la ley de Aguas, en artículo especial, é inserto en el capítulo que establece y define las facultades de la Administración, prevé y expone el uso y ejercicio de los interdictos en materia de aguas, y

como no los prohíbe sino en determinado caso, cuando exista y contrarie una providencia dictada por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, de ahí que sea lícito y legal inferir que toda perturbación en el estado de hecho sobre la materia de que dicha ley se ocupa, con tal de que no reconozca por origen una providencia administrativa puede ser reparada y corregida por medio de una acción interdicta; que, por otra parte, es de la incumbencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, y como constituye realmente y en el fondo una cuestión de daños y perjuicios toda cuestión formulada en interdicto de recobrar, de ahí que también aparezca manifiesta la procedencia de los interdictos sobre la posesión de hecho en aguas públicas; y que estas condiciones se dan en el interdicto de que se trata:

Que devueltos los autos al Juzgado, y hallándose éste practicando las oportunas diligencias, fué querido de inhibición por el Gobernador de Vizcaya, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según los artículos 4 y 34 de la ley de Aguas, son del dominio público los ríos y sus álveos ó cauces naturales, y según el 226, es de la exclusiva competencia de la Administración todo lo concerniente á la policía de las aguas públicas, como lo es también el acordar y ejecutar la demarcación y destino de cuanto pertenece al dominio público; y que al fijar el art. 254 de la ley de Aguas las atribuciones de los Tribunales de justicia, deslinda y separa, refiriéndose á las aguas públicas y cauces de los ríos, las cuestiones relativas al dominio de las relacionadas con la posesión, reconociendo la competencia de la Administración para lo segundo, y limitando la de los Tribunales para el dominio, de modo que no pueden combatirse por la vía de interdicto las facultades de la mera posesión, sin invadir las facultades de la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria alegando que esta cuestión había sido resuelta por la Audiencia en virtud de la apelación de

que se ha hecho mérito anteriormente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 34 de la ley de Aguas de 18 de Junio de 1879, que dice: «son de dominio público los álveos ó cauces naturales de los ríos en la extensión que entren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias»:

Visto el art. 226 de la misma ley, que establece que la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estará á cargo de la Administración y lo ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas:

Visto el art. 254 de la propia ley, según el cual: «Compete á los Tribunales que ejerzan la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: primero, al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión; segundo, al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apelar y deslindar lo perteneciente al dominio público; tercero, á las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto entablado por D. Bernabé de Barrueta, pidiendo se le repusiera en la posesión de la parte del álveo del río Durango, de la que había sido despojado con la reedificación de unas casas de Bernardino de Ercilla:

2.º Que la materia objeto del interdicto versa sobre posesión de aguas públicas, cuyo conocimiento está reservado á las Autoridades administrativas, pues la ley de Aguas encomienda á la Administración la policía de las que tienen el carácter de públicas, y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, así como lo que hace relación al uso y aprovechamiento de aquéllas:

3.º Que correspondiendo á los Tribunales de justicia solamente las cues-

tiones relativas al dominio de las aguas públicas, es evidente que no procede ventilar por medio de interdicto la cuestión que motiva esta competencia:

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

(Gaceta 11 Septiembre 99.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: Atendiendo á las diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio, en las cuales se expone la conveniencia de que se conceda á los mozos del actual reemplazo una prórroga para poder redimirse á metálico, y en vista de que por ello no habrá de irrogarse perjuicio alguno al servicio;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta las tres de la tarde del día 31 de Octubre próximo, hora en que termina las operaciones de ingreso en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Viene siendo materia de consulta por parte de algunos Gobernadores civiles si el cargo de Inspector provincial de Sa-

idad á que se refieren las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892, 8 de Junio y 4 de Julio de 1893, debe ser considerado como temporal y para atender sólo á las exigencias accidentales del servicio durante los períodos de prevención ó de manifestación de la epidemia que aquéllas mencionan, ó si, por el contrario, le corresponden funciones de carácter permanente y en tal concepto han de estimarse aún en vigor los nombramientos de dichos Inspectores, hechos desde las antedichas fechas hasta el día.

También han sido objeto de especial estudio por las Autoridades administrativas los datos que la experiencia ha suministrado durante las pasadas epidemias para formar juicio exacto acerca de si la circunstancia de haber desempeñado á la vez una misma persona los cargos de Subdelegado médico en capital de provincia y de Inspector provincial, facilitó ó no el cumplimiento de los respectivos deberes que á cada uno de dichos funcionarios les imponen las disposiciones vigentes.

El examen de las precitadas Reales órdenes, inspiradas en los mismos fines y propósitos que persiguió la de 3 de Febrero de 1891, justifica la resolución de carácter general que debedarse á las dudas expuestas.

El nombramiento de los Inspectores provinciales de Sanidad obedeció, según en las dichas Reales disposiciones se manifiesta, al ineludible deber por parte de la Administración de extremar la vigilancia sanitaria en todo el territorio nacional, completando con ella las enérgicas precauciones ya adoptadas en defensa de la salud pública, á la que afectaba gravemente la probable manifestación de la epidemia colérica. Aumentando la vigilancia, era muy fácil adquirir «el conocimiento rápido y seguro de la presentación del caso epidémico ó meramente sospechoso, y del lugar, energía, origen y demás circunstancias con que apareciese».

Todas las facultades y obligaciones que cada Inspector, dentro de la provincia, ha de ejercitar y cumplir, se refieren única y exclusivamente al servicio extraordinario impuesto por la epidemia colérica, por lo que es evidente que el cargo es temporal, y no puede ser de otro modo, porque en la actual organización del ramo de Sanidad no tienen esos Inspectores funciones ordinarias propias.

No obsta esto para que, ante los peligros que amenazan en la actualidad á la salud pública, resulte conveniente y previsor que continúen los Inspectores provinciales ya nombrados, si bien en concepto de interinos mientras la Dirección general de Sanidad no crea justificada su sustitución, ó hasta que por otras disposiciones legales ó reglamentarias se decida si ha de subsistir esa Inspección extraordinaria, y en caso afirmativo, en qué forma y por quiénes habrá de ser desempeñada en propiedad. Conviene, además, en previsión de que fuera indispensable extremar en los actuales momentos la vigilancia sanitaria, que se nombre para las provincias que carezcan de Inspector provincial la persona que haya de ejercitarlo, haciéndose estos nombramientos, también libremente, por el expresado Centro general directivo, que sustituyó, en todo cuanto al ramo de Sanidad se refiere, á la Sub-

secretaría del Ministerio, á los efectos de las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892 y 8 de Junio y 4 de Julio de 1893.

El ejercicio y cumplimiento por un mismo funcionario de las atribuciones que correspondían á los cargos de Inspector provincial y de Subdelegado Médico, según las precitadas Reales órdenes, resultará siempre sumamente dificultoso en general, y en ciertos casos imposible, desnaturalizándose además por esa aglomeración de funciones en una misma persona la intervención extraordinaria en el servicio sanitario que representa el Inspector provincial.

Difícil es, con efecto atender á los deberes de vigilancia constante y minuciosa dentro del distrito, que corresponden al Subdelegado, y, á la vez, girar por la provincia las visitas frecuentes que ha de hacer todo Inspector provincial, si quiere cerciorarse de que el servicio sanitario se realiza con la exactitud y precisión más que nunca necesarias en épocas de epidemia; imposible resulta que, como determina la disposición 4.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 precitada, al aviso del primer caso sospechoso en una localidad concurren á ella para calificar aquél el Subdelegado y el Inspector provincial, suministrando á la Administración la garantía de un doble examen del enfermo y un doble juicio técnico del padecimiento, objeto principal indudablemente de la dicha disposición; y contrario es á los fines que las mencionadas Reales disposiciones persiguen, de aumentar y depurar la intervención sanitaria en el servicio, el procedimiento de reunir en un solo funcionario ambos cargos, cuando no se trata, por que no es preciso, de ampliar las facultades sino el número de personas técnicas que velan por la salud pública, recogiendo datos, adoptando medidas y realizando aquéllas que más directamente conduzcan á extinguir cuanto antes los focos epidémicos, y aminorar, mientras eso se consigue, sus estragos.

Por tanto, la preferencia para el cargo de Inspector provincial, que se reconoce á los Subdelegados en la disposición 2.ª de la tantas veces citada Real orden de 29 de Agosto, no sólo resulta injustificada, sino contraria al interés público, por lo que debe quedar sin efecto y declararse, en su lugar, que el ejercicio del cargo de Inspector provincial será en todo caso incompatible con el de Subdelegado.

Por las consideraciones expuestas;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el cargo de Inspector provincial de Sanidad á que se refieren las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892, 8 de Junio y 4 de Julio de 1893, se considere temporal y transitorio.

2.º Que continúen en tal concepto los actuales Inspectores nombrados para cada provincia, hasta que la Dirección general de Sanidad encuentre justificada su sustitución, ó por disposiciones legales ó reglamentarias se resuelva si debe conservarse dicho cargo y en qué forma nombrándose además un Inspector para cada provincia que carezca aún de él.

3.º Que el nombramiento y separación de los Inspectores provinciales corresponden á la Dirección general de Sanidad, á cuyo cargo corren ya todos los servicios del ramo, entendiéndose en estos térmi-

nos modificadas las Reales órdenes que se citan en la disposición 1.ª

4.º Que se considere derogada la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892, y en su lugar se tenga por declarada la incompatibilidad del cargo de Inspector provincial con el de Inspector de distrito ó Subdelegado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 24 Septiembre 99.)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Las Oficinas de la Agencia ejecutiva de Hacienda de la 5.ª Zona de esta capital, se han trasladado á la calle de Jesús del Valle, núm. 34 y 36, segundo izquierda.

Madrid 22 de Septiembre de 1899.—Antonio de Llaguno. 162.—109.

Junta municipal

de primera enseñanza de Madrid

Los caseros que disponiendo de locales en buenas condiciones para instalar Escuelas públicas en las zonas que se determinan á continuación, deseen alquilarlos á la Junta municipal de primera enseñanza, pueden dirigir sus ofrecimientos al Excmo. Sr. Presidente de la citada Corporación, Carlos III, 3, segundo, para tramitar con toda rapidez los expedientes á que den lugar.

Zonas

Las comprendidas:

- 1.ª Entre las calles de Serrano y General Pardiñas.
- 2.ª Entre Infantas, Hortaleza, Recoletos y Castellana.
- 3.ª Entre Jacometrezo, Ancha, Pez y Fuencarral.
- 4.ª Entre las de la Bola, Bailén, San Marcial y Leganitos.
- 5.ª Barrio del Pacífico.

El Alcalde Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza, V. G. Sancho. 162.—134.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del corriente la apertura legal de la calle de D. Manuel Silvela, antes de Garcilaso, trozo comprendido entre las de Sagasta y Luchana, cumpliendo lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se convoca á todos los propietarios de terrenos en dicha calle á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 14 de Octubre próximo á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.
- 2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables.
- 3.º Sobre renuncia del derecho á per-

cibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interesa el mencionado acuerdo. Madrid 21 de Septiembre 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría 162.—90

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la anterior subasta verificada para el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 9 del presente mes, se ha servido acordar se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 de Junio último, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 5 de Octubre próximo venidero, á las tres de su tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

161.—42

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la anterior subasta verificada para el suministro de suela, vaqueta y badana para confección de calzado á los acogidos en los Asilos de San Bernardino, el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de 9 del presente mes se ha servido acordar se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 de Junio último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º) de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 3 de Octubre próximo venidero á las cuatro de su tarde en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

161.—43

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Manuel Espinosa, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Santa Ana, proyecta construir un horno con destino á la elaboración de pan, en la casa número veintitrés de la calle del mismo nombre.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

162.—91

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiéndose retrasado la publicación de la siguiente convocatoria para Juntas administrativas, hecha el 12 del mes actual, hasta el día 20 del mismo, y no mediando por tanto el plazo reglamentario entre la indicada fecha de publicación y la de celebración de las Juntas, que debieron efectuarse á partir del expresado día 20, se cita de nuevo á los interesados que á continuación se expresan, cuyo actual domicilio se ignora, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, y contra los cuales se siguen expedientes de defraudación, que se hallan pendientes de resolución por la Junta administrativa, notificándoles por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 4.º del art. 174 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, con el fin de que concurran á las oficinas de esta Delegación de Hacienda en los días y horas que se señalan; advirtiéndoles que una vez cumplido este requisito reglamentario de notificación, se verificarán las Juntas administrativas de referencia, aunque los interesados no asistan á las mismas.

Número del expediente	NOMBRES DEL INTERESADO	INDUSTRIA QUE EJERCE	DOMICILIO en que radica la industria	FECHA en que se instruyó el expediente	DÍAS Y HORAS en que se celebran las Juntas administrativas
46	D. Joaquín Oña	Finca urbana	Alcalá, 4	17 Mayo 1893	2. Ocbre 1899; una media tarde.
114	Juan Jaraba	Batería de cocina	Princesa, 23	29 Enero 1896	Idem; una y tres cuartos id.
114	Doña Tomasa García	Idem	Idem	Idem	Idem; una y tres id.
708	D. Francisco García	Compositor de relojes	Colón, 9	5 Octubre 1896	Idem; dos y cuarto id.
945	Juan González	Tienda de vinos	Cañizares, 18	24 Noviembre id.	Idem; dos y media id.
981	Doña Manuela González	Idem	Segovia, 14	10 Diciembre id.	Idem; dos y tres cuartos id.
981	D. Salustiano Méndez	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y tres cuartos id.
982	Idem	Idem	Corredera Baja de San Pablo, 41	Idem	Idem; tres y cuarto id.
1.051	D. Serafín Ibáñez	Café	Encomienda, 19	20 Enero 1897	3 Ocbre. 1899; una media tarde.
1.088	Alfonso Fernández	Platero compositor	Tudescos, 47	30 id. id.	Idem; una y tres cuartos id.
1.147	Ruperto Canelas	Café económico	Luchana, 4	18 Febrero id.	Idem; dos id.
1.434	José López	Tienda de vinos	Castelló, 5	14 Abril id.	Idem; dos y cuarto id.
1.503	Salustiano Méndez	Idem	Espíritu Santo, 15	17 Noviembre id.	Idem; dos y media id.
1.505	Sotero García	Venta de petróleo	Arganzuela, 13	28 Abril id.	Idem; dos y tres cuartos id.
2.006	Alfredo Nieves	Bailes públicos	Espíritu Santo, 18	27 Julio id.	Idem; tres id.
2.134	Cayo Diez García	Comisionista	Santiago, 22	3 id. 1896	Idem; tres y cuarto id.
2.360	Ramón Rodríguez	Tienda de vinos	Travesía del Conde Duque, 15	30 Diciembre 1897	4 Ocbre. 1899; una media tarde.
2.380	Antonio Sabater	Un aparato mecánico	San Bernardo, 20	14 id. id.	Idem; una y tres cuartos id.
2.478	Paz Alvarado	Venta de leche	Bordadores, 12	26 Enero 1898	Idem; dos id.
2.562	Manuel Miranda	Tienda de vinos	Paseo de San Vicente, 26	30 Marzo id.	Idem; dos y cuarto id.
2.562	Doña Faustina Arias	Idem	Idem	Idem	Idem; dos y cuarto id.
2.586	D. Alonso Beltrán de Lis	Carbones minerales	Zurbano, 27	7 Agosto 1896	Idem; dos y tres cuartos id.
2.772	Juan Rubio Jiménez	Corrida de novillos	Carabanchel Bajo	31 Diciembre 1898	Idem; tres id.
2.948	Doña Josefina Corral	Casa de huéspedes	San Vicente, 21	30 Enero 1899	Idem; tres y cuarto id.
2.948	D. Manuel Fernández y Martín	Idem	Idem	Idem	Idem; tres y cuarto id.
3.178	Manuel Sánchez	Pulgas artísticas	Carrera de San Jerónimo, 17	13 Mayo 1899	5 Ocbre. 1899; una tres ctos. id.
3.254	Waldo Velázquez	Periodística	Travesía del Conde Duque, 8	13 Junio id.	Idem; dos id.
3.293	Doña Teresa Manzano	Barbería	Bravo Murillo, 78	21 id. id.	Idem; dos y cuarto id.
3.400	Tomasa Caballero	Venta de vinos	Santa Ana, 3	17 Julio id.	Idem; dos y media id.
2.208	Josefa Aja	Planchadora	Campomanes, 9	8 Octubre 1897	Idem; dos y tres cuartos id.
391	D. Serafín Masa y López	Prestamista	Sagasta, 8	22 Enero 1895	Idem; tres id.
2.033	Salustiano Méndez	Tienda de vinos	Leganitos, 54	14 Agosto 1897	Idem; tres y cuarto id.
2.240	Antonio Ocaña	Idem	Torrejón del Real, 23	29 Octubre id.	6 Ocbre. 1899; una media id.
2.258	Joaquín de Cueto	Frutería	Goya, 82	23 id. id.	Idem; tres cuartos id.
2.258	Doña María García Sánchez	Idem	Idem, 82 provisional	Idem	Idem; id.
3.418	D. Santiago Blanco	Venta de pan	Conde Duque, 5	18 Julio 1899	Idem; dos y cuarto id.
3.423	José Fernández	Idem	Plaza del Angel, 9	27 id. id.	Idem; dos y media id.
1.815	Doña Concepción García	Venta de cofres y maletas	Pacífico, 12 duplicado	3 Junio 1897	Idem; dos y tres cuartos id.
583	D. Benito Carballino	Bailes públicos	Valenzuela, 2	29 Agosto 1896	Idem; tres id.
1.123	Julio Muñoz Sánchez	Vendedor de alhajas	Carretas, 5	10 Febrero 1897	Idem; tres y cuarto id.
2.688	Gerardo Sánchez Medina	Reventa de billetes	Amparo, 38	7 Septiembre 1899	Idem; tres y media id.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. O., A. de Llaguno.

162.—108

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

D. Alvaro Landeira y Mariño, Fiscal de la Audiencia de esta Corte.

Cumpliendo lo preceptuado en la Real orden de 10 del mes actual, hace saber que se halla vacante en esta Corte la Fiscalía municipal del distrito del Centro, y que los excedentes de la carrera Judicial y Fiscal de Ultramar que aspiren á dichos cargos, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Fiscalía dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid 16 de Septiembre 1899.—Alvaro Landeira.

160.—8.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del dis-

trito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por hurto, contra Patricia González Castaño, hoy en ejecución de sentencia, se cita á dicha Patricia González, vecina que ha sido de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer efectivas las costas procesales ó acreditar su insolvencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 Septiembre 1899.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano; Por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez

159.—979.

BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rubio, que ha vivido en la calle de Peligros, núm. 9, segundo, para que en el

término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Septiembre de 1899.—Manuel del Valle.—Por el Escribano Aguilar, Licenciado Felipe de Sando.

160.—30.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Fernández Suárez, natural de Salas, partido de Belmonte, provincia de Oviedo, hija de Manuel y de Antonia, de cuarenta

y tres años, viuda, dedicada á sus labores, que vivió en la calle de San Isidro núm. 15 cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa seguida por estafa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, nariz regular, color del rostro bueno, viste falda y gabán negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Septiembre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

160.—34.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del

distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa que instruyo por lesiones á Manuel López y López, conocido por Vicente, de oficio panadero, que se dice habitar en la calle del Espíritu Santo, entre los números 12 y 14, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y demás filiación y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre 1899 = José S. Méndez. = El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 160.—33.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Arizco y Anduaga, titulado primer Teniente de caballería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 del actual, á las nueve de la mañana; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Septiembre de 1899. = V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo. = El Secretario, Mariano Ordax. 155.—848.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Félix Alvarez García y Juliana Palomar Rueda, para que el día 29 del actual á las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 11 de Septiembre de 1899. = V.º B.º = Pampillón. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 156.—899.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Ramón Rodríguez é Isabel Polo, para que el día 29 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 6 de Septiembre de 1899. = V.º B.º = Pampillón. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 899.—900.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquilla y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Alonso Arias, de cuarenta años, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación jornalero y que dijo vivir en la Virgendel Puerto núm. 16, bajo, lava-

dero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1899. = V.º B.º = Cerquilla. = El Secretario suplente, Severiano Millán. 157.—906.

Junta administrativa del Arsenal DE LA CARRACA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 del mes anterior, y por acuerdo de esta Junta administrativa, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas é inventario que se hallan de manifiesto en el Ministerio del ramo, y en la Secretaría de la Junta expresada de este Arsenal, en la de Ferrol y Cartagena, se saca á subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco, calderas y máquina de la fragata *Gerona*, ascendente en total á la cantidad de 250.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los indicados puntos, ante las Juntas competentes que al efecto han de reunirse en dicha oficina central y establecimientos, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES, de esta provincia, Madrid, Coruña y Murcia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten, lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de una peseta y sello de recargo, en pliego cerrado y con sujeción al siguiente modelo:

Por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 12.500 pesetas.

Lo que, por acuerdo de la referida Junta, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición del buque de que se trata.

Carraca 12 de Septiembre de 1899. = El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., calle de..., número..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N. vecino de..., calle de..., núm.), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., de tal fecha, ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., núm..., de tal fecha, para enajenar la fragata *Gerona*, que existe en los caños de este Arsenal, se comprometo á adquirir el expresado buque con estricta sujeción á todas las condiciones expresadas en el pliego que se halla de manifiesto en las Secretarías de las Juntas administrativas de dichos Arsenales, ó en la Corte, y por los precios señalados como tipos para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de..., pesetas por 100 sobre dicho valor, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

162.—113.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra del Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo.

Los señores opositores á esta Cátedra, se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia, de esta Corte, calle del mismo

nombre, núm. 11, el día 11 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima, su ausencia, del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 23 de Septiembre de 1899. = El Presidente del Tribunal, Fausto García Cezeo. 162.—115.

Distrito universitario de Madrid

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

El día 16 de Octubre próximo á las nueve de la mañana, darán principio los ejercicios de dichas oposiciones. Las señoras opositoras que hayan de tomar parte en ellas, se presentarán en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central.

Lo que en virtud de lo dispuesto por la superioridad, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Madrid 21 de Septiembre de 1899. = El Presidente, Ramón Escribano. 162.—116.

Tribunal de oposiciones para Escuelas públicas elementales de niños dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas

Los señores aspirantes admitidos á las oposiciones para dichas Escuelas, según la *Gaceta* del día 18 de Agosto del corriente año, se servirán concurrir al Paraninfo nuevo de la Universidad Central, el día 9 del próximo mes de Octubre, á las ocho de la mañana, para los efectos del art. 83 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 21 de Septiembre de 1899. = El Presidente del Tribunal, Emilio Gascon. 162.—86.

Comisaría de Guerra de Madrid

D. José Robles Guirado, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de esta Plaza.

Hace saber: Que por el presente se cita, convoca y emplaza por segunda vez para que comparezca ante esta instrucción, sita en la Comisaría de Guerra de transportes, calle Costanilla de los Angeles, núm. 1, piso bajo, al exOficial del arma de caballería, D. Pascual Revenga, para responder al pago de 2.279 pesetas y 37 céntimos, por Utensilio extraído de la Factoría de esta Corte, en Enero del año 1830, siendo encargado de transeuntes y no devuelto.

El plazo para que comparezca es de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no comparecer se le seguirán los perjuicios que las leyes determinan.

Madrid 18 de Septiembre de 1899. = José Robles. 160.—37.

Factoría de Utensilios militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes: aceite, petróleo, carbon vegetal, esparto,

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata,

presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 de Octubre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables les serán comunicadas las aceptaciones de sus efectos, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Septiembre de 1899. = El Comisario de Guerra, Juan Gómez. 162.—85.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes: harina de flor, idem de todo pan, carbón de cok, idem hulla, de leña, sal, cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 del próximo mes en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Septiembre de 1899. = El Comisario de Guerra, Juan Gómez. 162.—84.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 411.823 expedido por este Establecimiento en 31 de Mayo de 1898 á favor de D. Valentín Márquez Navarro y Doña Matilde Deu y Ramirez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art.º 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Septiembre de 1899. = El Secretario, general, Juan de Morales y Serrano. 77.

El Banco de Madrid y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 89 012 por 1.175 imposiciones, de las cuales son nuevas 229, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 222.846 á solicitud de 602 imponentes, 237 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Septiembre de 1899. = El Director, José Alvarez Mariño. 163.—116.

Escuela Tipográfica del Hospicio 133 Teléfono 182

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 228, correspondiente al Martes 26 de Septiembre de 1899

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cadiz y el Juez de instrucción del Puerto de Santa María, de los cuales resulta:

Que en 4 de Marzo de 1898 se expidió por el Juzgado referido un mandamiento dando comisión al Alguacil del dicho Juzgado para que practicara las diligencias necesarias á fin de que el cadáver de D. Manuel García Torres, que se encontraba en el que fué su domicilio, fuese trasladado al Hospital de San Juan de Dios y colocado en el local donde se practicaban de ordinario las autopsias, para que á las cinco y media de la tarde de aquel día quedase practicada la que estaba acordada:

Que teniendo conocimiento el Alcalde, por comunicación que recibió de los Facultativos que asistieron á D. Manuel García Torres, y por los Vocales de la Junta local de Sanidad, del estado de descomposición en que se hallaba el cadáver de dicho García, como medida de salubridad é higiene ordenó la traslación de aquél al depósito del cementerio, donde quedase á disposición del Juzgado:

Que en el mismo día 4 de Marzo, el Alguacil compareció ante el Juzgado, exponiendo: que constituido en la habitación donde se encontraba el cadáver de García Torres, hizo presente á un hermano político de éste lo ordenado por el Juez, y lo mismo al Cura y Vicario que fueron para conducir dicho cadáver, estando todos conformes en trasladarlo al Hospital, según el mandato judicial, si bien el Cura manifestó que tenía orden del Alcalde de que fuera conducido al cementerio y no al Hospital; que accediendo todos á lo dispuesto por el Juzgado, se dirigieron con el cadáver por las calles que conducían al dicho Hospital; pero al llegar á la de Ferrería, el Comandante de los municipales dispuso que el cadáver volviera para el cementerio, y como el compareciente pugnara porque se dirigiera al Hospital, ordenó su detención por dos veces á dos municipales, los que no le obedecieron; que llegando en aquel momento el Alcalde, D. Francisco Puente, levantando el bastón, dijo que él había ordenado la conducción del cadáver al cementerio, y que se cumplía, que aunque el declarante tenía orden del Juzgado para trasladar el referido cadáver al Hospital, el Alcalde mandó al Comandante de municipales separar de la caja mortuoria al exponente, y careciendo, por tanto, de medios para hacer cumplir el mandamiento judicial,

toda vez que la misma fuerza á quien tenía que pedir auxilio obedecía al Alcalde, devolvía dicho mandamiento sin cumplimentar:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado á José García Marchena, suspendiéndole del cargo de Comandante de la Guardia municipal por auto de 5 de Marzo de 1898, y el Gobernador, á instancia del Alcalde del Puerto de Santa María, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la regla 7.^a del art. 72 de la ley Municipal determina claramente ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos los servicios sanitarios, y el apartado 2.^o de dicho artículo señala la obligación que tienen esas Corporaciones de cuidar de la higiene y salubridad de los pueblos; en que las Reales órdenes de 11 de Abril de 1856, 1.^o de Agosto de 1885 y 25 de Octubre de 1890 dispusieron que en épocas normales, que no fueran de epidemia, se permitiera el depósito de cadáveres en las capillas independientes de las iglesias; pero esta disposición lo fué con la precisa condición de que el depósito sólo durase por el tiempo que la ciencia aconsejara como compatible con la salud pública, y que las reglas establecidas lo son así para los casos de epidemia oficialmente declarada, como también para aquellos otros casos en que la Autoridad local estime que pueda producir temor de contagio; en que la conducta del Alcalde se había ajustado á las disposiciones citadas al ordenar la conducción del cadáver, que por su estado de descomposición era un peligro para la salud pública, según manifestación de los Médicos, por lo cual existía una cuestión previa administrativa, cual era la de resolver si contrajo ó no responsabilidad el Jefe de la Guardia municipal al cumplir las órdenes del Alcalde; en que el artículo 23 de la ley Provincial determina que el Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en caso necesario, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, y que este artículo era aplicable á los Alcaldes en aquellos Ayuntamientos en que no resida el Gobernador, según lo dispuesto en el 199 de la ley Municipal, que les da aquella competencia al prevenir que el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeña todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, en que el artículo 114 corroboraba la competencia de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, á los cuales impone también la obli-

gación de velar por la higiene y salubridad del pueblo el art. 72 en su caso 2.^o; en que el Alcalde obró dentro de sus atribuciones al ordenar al Jefe de la Guardia municipal la traslación del cadáver de D. Manuel García Torres, como medida de salubridad é higiene, al depósito del cementerio, y el examen del uso hecho en casos como el actual de las expresadas facultades, daba lugar á una cuestión previa, que debía resolver la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de los juicios criminales, salvo los casos de excepción establecidos por las leyes en favor del Senado, de los Tribunales de Guerra y Marina y de las Autoridades Administrativas ó de policía, entre las cuales no se encuentra el de que se trata; que los Gobernadores de provincia sólo podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la ley deba la Autoridad administrativa resolver alguna cuestión previa; que las diligencias sumariales van encomendadas á depurar la responsabilidad en que incurriera el Jefe de la Guardia municipal al impedir al Alguacil del Juzgado el cumplimiento de lo por éste ordenado, hecho que reviste los caracteres de un delito definido en el Código penal, cuyo conocimiento está reservado á los Tribunales y no á la Administración; que á los Tribunales corresponde apreciar las circunstancias que concurrieron en el hecho, aunque el Jefe de la Guardia municipal hubiera obrado en virtud de órdenes del Alcalde, y de ningún modo á la Administración, ni aun á pretexto de resolver cuestión previa que pueda influir en el fallo que dicten los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.^o, art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 2.^o, art. 72 de la ley Municipal vigente, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana ó rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales es-

tablecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 23 de la ley Provincial, de 29 de Agosto de 1882, según el cual, el Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en caso necesario, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades, contagios, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada á consecuencia de haber impedido al Alguacil del Juzgado de instrucción cumplir un mandamiento de dicho Juzgado, referente á que fuera conducido el cadáver de D. Manuel García Torres al depósito del Hospital de San Juan de Dios para practicar la autopsia que estaba acordada, cuando el Alcalde, en virtud de las comunicaciones recibidas de los Médicos y de los individuos de la Junta de Sanidad local, había dispuesto por razón de higiene y salubridad pública que el referido cadáver fuera conducido al depósito del cementerio á disposición del Juzgado:

2.^o Que encomendado por las leyes á las Autoridades y Corporaciones administrativas todo lo relativo á la salubridad é higiene públicas, á éstas corresponde resolver si el Alcalde del Puerto de Santa María se extralimitó ó no de las facultades que le correspondan sobre tal materia, y si el Comandante de la Guardia municipal cometió ó no extralimitación al cumplir las órdenes que recibiera del dicho Alcalde, y esta resolución previa de la Administración puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.^o Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

Número del terreno en el catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Terreno		Turno	Clase de edad dominante	Superficie apropiada	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios	Ex-tensión	PASTOS										
			poblado	Método de beneficio				Hectárs.	Madera	Leñas gruesas			Ramaje	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS									
														Ms. Cúb.	Estéreos	Estéreos	Pasetas	Hectárs.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mular y caballar	Aznal
87	Robledo de Chavela.....	Cerro del Robledillo.....	62	M. alto...	80	II					62	100	50										
88	Idem.....	Cerro Molinos.....																					
89	Idem.....	Monte Agudillo.....	1.075	M. alto...	80	II	60	122,944	36	52	708	935		800	150								
90	Idem.....	Prado Almojón.....																					
91	Idem.....	Prado Ontiveros.....																					
92	Rozas de Puerto Real.....	Dehesa boyal.....	284	M. bajo..	10						234	500	300	125		10							
93	Idem.....	El Castañar.....																					
94	Idem.....	Pinazón y Veguilla.....																					
95	San Martín de Valdeiglesias.	Aguadero de las Mulas.....																					
96	Idem.....	Cerro Gil.....																					
97	Idem.....	Las Cabrerías.....	1.244	M. alto..	80	III					1.088		900	20									
98	Idem.....	Navahoncil y Agregados.....	700	Idem....	80	III					700	600	150										
99	Idem.....	Navapozas y Fuenfria.....	1.324	Idem....	80	III	300			3.180	1.445	1.124		400	20								
100	Idem.....	Navarredonda.....																					
101	Idem.....	Peñacruzada.....																					
102	Idem.....	Pradajón de Peñarredonda.....																					
103	Idem.....	Valdeyerno y Valcaliente.....	737	M. alto..	80	II					707	400	500	20									
104	Idem.....	Valmocosó.....																					
105	Idem.....	Vallalorenzo.....	465	M. alto..	80	II						465	400	250									
106	Acebeda (La).....	Las Cárcabas.....	28	M. bajo..	10	10	23			400	800	23											
107	Idem.....	El Carcabón.....	28	Idem....	10	9						28											
108	Idem.....	Dehesa boyal.....	67	M. medio	10 y 100	8	67			200	50	67	200		100								
109	Idem.....	Las Regueras.....	5	M. bajo..	10	7						5			10								
110	Alameda del Valle.....	El Cabezuelo.....	90	Idem....	10	9						90	150	15	40								
111	Idem.....	La Dehesilla.....	37	Idem....	10	6						37	70		30								
112	Idem.....	Gargantilla.....	91	Idem....	10	1																	
113	Idem.....	Las Majadillas.....	36	Idem....	10	8						36			15								
114	Idem.....	Moro Viejo y Santa Ana.....	323	Idem....	10	10	89			1.450	1.900	275	400	30	60								
115	Idem.....	Las Navazuelas.....	350	Idem....	10	7						270	600	40	160		30						
116	Idem.....	Las Suertes.....	5	Idem....	10	4																	
117	Berrueco (El).....	Dehesa boyal.....																					
118	Brajos.....	Idem.....	165	M. bajo..	10	8						104	800		100								
119	Idem.....	El Ejido.....	20	Idem....	10	9						20	200		30								
120	Buitrago.....	Dehesa Caramaria.....																					
121	Bustarviejo.....	La Candalea.....	87	M. bajo..	10	2																	
122	Idem.....	Cerquilla y Lomo.....	110	Idem....	10	9						110		100	30								
123	Idem.....	La Cotilleja.....	70	Idem....	10	10	70			1.000	2.000	70		100									
124	Idem.....	Dehesa Navalmadero.....	100	Idem....	10	5						100	600		50								
125	Idem.....	Dehesa del Valle.....	220	Idem....	10	10	76			1.675	3.350	76		150									
126	Idem.....	Dehesa Vieja.....	227	Idem....	10	8						227	1.000		60								
127	Idem.....	La Huelga.....	28	Idem....	10	4						28											
128	Idem.....	El Peralejo.....	55	Idem....	10	2																	
129	Idem.....	Prado Espartal y Agregados..	27	Idem....	10	9						27		50	20								
130	Idem.....	Prado María Córdoba.....																					
131	Idem.....	Prado Montiel y Agregados..	28	M. bajo..	10	4						28	250		15								
132	Cabrera (La).....	Dehesa Roblellano.....	75	Idem....	10	8						35	400										
133	Idem.....	Peña del Buey.....	191	Idem....	10	4						191	600										
134	Idem.....	San Pedro.....	174	Idem....	10	2																	
135	Canencia.....	Botrayuno.....	78	Idem....	10	10	78			800	1.600	78	100	20	8								
136	Idem.....	Cagarralo.....	56	Idem....	10	8						56	100	24									
137	Idem.....	Caños y Pelechaderos.....	52	Idem....	10	4						52	300										
138	Idem.....	Los Collados.....	193	Raso....								193	250		50								
139	Idem.....	Dehesa Pradejones.....	163	M. bajo..	10	3																	
140	Idem.....	Gargantillas.....	134	Idem....	10	6						134	200	50	10								
141	Idem.....	La Horcajada.....	103	Idem....	10	2																	
142	Idem.....	Hornajuelo y Tornajuelo.....	74	Idem....	10	1																	
143	Idem.....	Los Quemados.....	154	Idem....	10	8																	
144	Idem.....	La Solana.....	144	Idem....	10	5						144	500										
145	Garganta.....	Cañadillas.....	70	Idem....	10	4						70	300										
146	Idem.....	Cañizuelo.....	94	Idem....	10	8						94	300	20	30								
147	Gascones.....	Dehesa de las Matas.....	115	Idem....	10	9						115	500	30	15								
148	Idem.....	Dehesa Roblano.....	31	Idem....	10	1																	
149	Horcajo.....	La Alberca.....	43	Idem....	10	4						43	75										
150	Idem.....	Dehesa boyal.....	196	Idem....	10	8						156	300		60								
151	Idem.....	La Pedregosa.....	15	M. hueco.	80	IV						15	50		8								
152	Idem.....	El Plantío.....	5	M. bajo..	10							5	25										
153	Horcajuelo.....	Dehesa boyal.....	177	Idem....	10	5						177	200		40								
154	Idem.....	Prado Palancar.....	7	Idem....	10							7	30	10									
155	Hirueta (La).....	Dehesa boyal.....	322	M. medio	10 y 80	10	75			325	650	174		100		85							
156	Lozoya.....	El Barrancón.....	47	M. bajo..	10	3																	
157	Idem.....	Brazo Izquierdo.....	179	M. hueco.	80	IV						179		70	50								
158	Idem.....	Las Canales.....	42	M. bajo..	10	9						42	75	25									
159	Idem.....	Carretero.....	178	Idem....	10	1																	
160	Idem.....	Cerro Puerto.....	135	Idem....	10	7						135	75	25									
161	Idem.....	Cerros ó Cerezos.....	111	Idem....	10	4																	
162	Idem.....	Los Espinosos.....	111	Idem....	10	2																	
163	Idem.....	Fuente Lina.....	54	Idem....	10	8						54	300	25	20								
164	Idem.....	Soto Garganta y Dehesa boyal.	549	Idem....	10	10	31			1.000	2.000	232	700	30	260		10						
165	Idem.....	La Horcajada.....	93	Idem....	10																		
166	Idem.....	La Hoya.....	22	Idem....	10	10	22			500	1.000	22	180	15	10								
167	Idem.....	La Umbria.....	104	Idem....	10	3																	
168	Idem.....	Mata Aguda.....	195	Idem....	10	1																	
169	Idem.....	El Palancar.....	24	Idem....	10	8						24	100	25	25								

Número del monte en el catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Terreno poblado	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie apropiada	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios	Ex-tensión	PASTOS					
								Madera	Leñas gruesas	Ramaje			ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					
													Ms. Cúbs.	Estéreos	Estéreos	Pesetas	Hectárs.	Lanar
183	Montejo de la Sierra	La Solana	26	M. hueco.	120	V	»	»	»	»	26	100	»	15	»	»	»	»
184	Navalafuente	Dehesa Mingo Romano	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
185	Navarredonda	Carcava ó Quiñón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
186	Idem	Dehesa Umbria ó Nueva	29	M. bajo	10	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
187	Idem	Dehesa del Hoyo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
188	Idem	Dehesa Vieja	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
189	Idem	La Umbria	102	M. bajo	10	8	»	»	»	»	102	100	20	10	»	»	»	»
190	Idem	Matamolinós	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
191	Idem	El Patuelo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
192	Idem	Tajoneras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
193	Otruelo del Valle	Cantero de la Compuerta	50	M. bajo	10	7	»	»	»	»	50	220	30	»	»	»	»	»
194	Idem	Matazo de las Cerradas	63	Idem	10	5	»	»	»	»	63	»	»	»	»	»	»	»
195	Idem	Los Colados	89	Idem	10	4	»	»	»	»	89	250	10	20	»	»	»	»
196	Idem	El Chorrillo	31	Idem	10	4	»	»	»	»	22	25	»	»	»	»	»	»
197	Idem	Dehesa boyal	179	Idem	10	10	85	»	»	750	1.500	104	200	»	60	»	»	»
198	Idem	La Ladera	87	M. hueco	130	VI	»	»	»	»	87	»	»	»	»	»	»	»
199	Idem	El Palancar	102	M. bajo	10	8	»	»	»	»	102	»	»	60	»	»	»	»
200	Idem	San Andrés	30	Idem	10	5	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»
201	Idem	Tercio de Santa Ana	146	Idem	10	10	66	»	»	300	600	66	»	»	»	»	»	»
202	Paredes de Buitrago	Dehesa del Llano	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
203	Idem	Prado Concejo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
204	Pinilla del Valle	Dehesa boyal	190	M. medio	10 y 130	III	»	»	»	»	190	»	»	84	»	»	»	»
205	Idem	La Marotera	398	M. bajo	10	9	»	»	»	»	282	280	71	80	10	»	»	»
206	Idem	Villanadilla	522	Idem	10	10	215	»	»	800	1.600	522	280	60	60	12	»	»
207	Piñuécar	Los Carreros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
208	Prádena del Rincón	Dehesa boyal	114	M. bajo	10	10	76	»	»	250	500	44	300	»	200	»	»	»
209	Idem	Dehesa Ana Gutiérrez	99	Idem	10	»	»	»	»	»	»	99	200	»	20	»	»	»
210	Idem	Dehesa Lomo Peral	78	Idem	10	»	»	»	»	»	»	78	100	»	20	»	»	»
211	Idem	La Dehesilla	34	Idem	10	»	»	»	»	»	»	34	100	»	10	»	»	»
212	Puebla de la Mujer Muerta	Las Canales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
213	Idem	Dehesa boyal	229	M. hueco	130	V	»	»	»	»	229	»	»	40	10	»	»	»
214	Idem	El Plantío	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
215	Idem	Roblesestil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
216	Idem	Villaluengo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
217	Rascafría	Arroturas	55	M. bajo	10	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
218	Idem	La Cinta	122	M. alto	80	IV	120	500'840	82	525	2.860	»	»	»	»	»	»	»
219	Idem	Dehesa boyal	363	M. bajo	10	6	»	»	»	»	»	188	»	»	80	»	»	»
220	Idem	Peñalara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
221	Idem	Robledo de Abajo	494	M. bajo	10	9	»	»	»	»	»	205	350	»	30	»	»	»
222	Idem	Robledo de Arriba	290	M. medio	80 y 10	IV	40	207'639	25	2.845	5.812	225	250	»	20	»	»	»
223	Idem	El Soto	14	M. bajo	10	9	»	»	»	»	»	14	»	»	10	»	»	»
224	Idem	Tras las Suertes	21	Idem	10	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
225	Redueña	Dehesa boyal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
226	Idem	Fuenfria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
227	Idem	Ladera de los Huertos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
228	Idem	Peña del Gato	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
229	Robledillo de la Jara	Dehesa boyal	208	M. bajo	10	10	69	»	»	200	300	208	»	»	80	20	»	»
230	Robregordo	Idem	114	M. alto	130	IV	114	»	»	100	100	114	»	»	140	»	»	»
231	Somosierra	Idem	99	Idem	130	IV	99	»	»	100	25	99	»	»	120	45	20	»
232	Villavieja	Arroyo Garganta	9	M. bajo	10	6	»	»	»	»	»	9	40	»	»	»	»	»
233	Idem	El Chorrillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
234	Idem	Prado Nava	61	M. bajo	10	7	»	»	»	»	»	61	»	»	18	»	»	»
235	Cercedilla	Cerca del Caño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
236	Idem	Cerca de Hojarasca	2	M. bajo	10	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
237	Idem	Majaserranos	6	Idem	10	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
238	Idem	Prado Molinos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
239	Idem	Prado Lázaro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
240	Idem	Prado Regidor	9	M. bajo	10	»	»	»	»	»	»	9	»	100	8	»	»	»
241	Navacerrada	La Elechosa	235	M. alto	80	II	68	49'040	19	36	300	130	500	»	200	»	»	»
242	Villa del Prado	Cuartel del Norte	415	M. medio	80 y 15	II	»	»	»	»	»	415	»	400	»	»	»	»
243	San Lorenzo de El Escorial	La Jurisdicción	1.163	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
244	Berzosa	Dehesa boyal	78	M. bajo	10	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
245	Cervera de Buitrago	Dehesa Soto	46	Idem	10	9	»	»	»	»	»	46	»	»	75	20	10	»
246	Horcajuelo	Prado Nuevo	45	Idem	10	»	»	»	»	»	»	45	»	»	40	»	»	»
247	Robledillo de la Jara	Dehesa boyal	64	Idem	10	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
248	Serrada (La)	Dehesa boyal Peña Parda	80	Idem	10	»	»	»	»	»	»	80	»	»	70	»	»	»
»	Becerril de la Sierra	Cabeza Mediano	60	Raso	»	»	»	»	»	»	»	60	»	50	»	»	»	»
»	Idem	Alto del Hilo	50	Idem	»	»	»	»	»	»	»	50	»	40	»	»	»	»
»	Chozas de la Sierra	Cerca del Concejo	117	Idem	»	»	»	»	»	»	»	117	»	»	80	30	»	»
»	Hoyo de Manzanares	Cerca Cabildo	4	Idem	»	»	»	»	»	»	»	4	200	»	»	»	»	»
»	Idem	Monte Egido	110	M. bajo	15	15	»	»	»	»	»	95	»	250	»	»	»	»
»	Idem	Cerca de las Viñas	25	Idem	15	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Idem	Los Atillos	100	Raso	»	»	»	»	»	»	»	100	400	200	20	40	»	»
»	Manzanares el Real	Chaparral de las Viñas	101	M. bajo	15	8	»	»	»	»	»	101	»	100	»	»	»	»
»	Moralzarzal	Matarrubia	493	Idem	5	»	»	»	»	»	»	493	800	200	100	30	»	»
»	Idem	Dehesa Nueva	139	Idem	15	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Alpedrete	Cañal Ladera y otros	345	Idem	5	»	»	»	»	»	»	345	700	200	»	»	»	»
»	Collado Mediano	Dehesa de la Jara	104	M. hueco	80	IV	»	»	»	»	»	104	700	»	»	10	»	»
»	Idem	Monte Redondo	150	M. bajo	10	»	»	»	»	»	»	150	200	60	10	»	»	»
»	Galapagar	Cuesta Blanca	100	Raso	»	»	»	»	»	»	»	100	100	80	10	»	»	»
»	Robledo de Chavela	Dehesa Fuente Anguila	446	M. bajo	5	4	»	»	»	»	»	446	1.000	150	150	50	»	»
»	Santa María de la Alameda	Dehesa Fuente Lámpara	344	Raso	»	»	»	»	»	»	»	344	1.000	»	400	»	»	»
»	Bustarviejo	Cerro del Pendón y otros	1.000	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1.000	4.000	2.000	20	»	»	»
»	Garganta	Dehesa boyal	66	M. bajo	10	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Lozoya	La Sierra	684	Raso	»	»	»	»	»	»	»	321	200	»	100	50	»	»
»	Patones	Dehesa boyal	119	M. bajo	»	»	»	»	»	»	»	119	500	200	40	50	»	»
»	Piñuécar	Dehesa boyal de los Pozos	80	Idem	15	9	»	»	»	»	»	80	100	15	»	»	»	»
»	Somosierra	Dehesa Majaprades	70	Raso	»	»	»	»	»	»	»	70	1.000	»	100	40	»	»
»	Torrelaguna	Dehesa Valgallego	331	M. bajo	15	4	»	»	»	»	»	331	1.000	»	»	»	»	»
TOTALES			39.328				3.083	2.731'547	713	20.393	42.329	30.310	39.925	11.870	6.643	88		

ESTACIÓN	Tasación de los pastos — Pesetas	CANTERAS			FRUTOS			ESPARTO, PALMITOS y otras plantas industriales		C A Z A			MEJORAS			Resumen de la tasación — Pesetas	OBSERVACIONES
		Especie	Cantidad — M. cúb.	Tasación — Pesetas	Especie	Cantidad — Hectóls.	Tasación — Pesetas	Especie	Cantidad — Qs. mts.	Tasación — Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación — Pesetas	Ex-tensión — Hectárs.	Especie		
Idem.....	150															150	
»	»															»	Pasó á cargo del Ministerio de Hacienda.
»	»															»	Vendido en 1892 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por Real orden de 11 de Febrero de 1893.
»	»															»	Tallar.
»	»															»	Vendido en 1896 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por Real orden de 11 de Febrero de 1893.
Año forestal.....	130															130	Idem.
»	»															»	Vendido en 1896 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por Real orden de 11 de Febrero de 1893.
»	»															»	Vendido en 1891 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por Real orden de 11 de Febrero de 1893.
Año forestal.....	200															200	Idem.
»	»															»	Van incluidos los pastos en el monte número 195.
Idem.....	200															200	
Idem.....	18															18	
Idem.....	400															400	
Idem.....	200															1.900	Van incluidos los pastos en el monte número 197.
Idem.....	200															200	Van incluidos los pastos en el monte número 195.
1.º Nov. á 31 Marzo...	»															600	Idem.
»	»															»	Está á cargo del Ministerio de Hacienda.
Año forestal.....	350															350	Idem.
Idem.....	500															500	
Idem.....	500															2.100	Vendido en 1890 y declarado enajenable por Real orden de 11 de Febrero de 1893.
Año forestal.....	900															1.400	
Idem.....	225															225	
Idem.....	150															150	
Idem.....	100															100	
Año forestal.....	250															250	Vendido en 1861.
»	»															»	Vendido en 1861.
»	»															»	Idem.
»	»															»	Idem.
»	»															»	Tallar.
Año forestal.....	180															2.860	
»	»															180	
Año forestal.....	400															400	Forma parte del monte núm. 218.
Idem.....	300															6.112	
Idem.....	150															150	
»	»															»	Tallar.
»	»															»	Está á cargo del Ministerio de Hacienda.
»	»															»	Vendido en 1862.
»	»															»	Está á cargo del Ministerio de Hacienda.
Año forestal.....	200															»	Idem.
Idem.....	450															500	
Idem.....	600															550	
Idem.....	40															700	
»	»															40	
Año forestal.....	125															»	Vendido en 1890 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por Real orden de 11 de Febrero de 1893.
»	»															125	
»	»															»	Está á cargo del Ministerio de Hacienda.
»	»															»	Tallar.
»	»															»	Idem.
Año forestal.....	350															»	Está á cargo del Ministerio de Hacienda.
Idem.....	800															350	
Idem.....	1.000															1.100	
»	»															1.000	
Año forestal.....	400															»	Se está repoblando bajo la dirección de la Escuela especial del ramo.
Idem.....	250															400	Tallar.
»	»															250	
Año forestal.....	350															»	Tallar.
Idem.....	100															350	
Idem.....	60															100	
Idem.....	1.100															60	
Idem.....	200															1.100	
Idem.....	150															200	Va incluida la caza en el monte Cerca de las Viñas.
Año forestal.....	550									Menor		429				150	Idem.
Idem.....	250															429	Tallar. Quinta anualidad de caza.
Idem.....	2.500															550	
»	»															250	
Año forestal.....	500	Granito	400	100												2.500	Tallar.
Idem.....	1.500															»	
Idem.....	350															600	
Idem.....	300															1.500	
Idem.....	3.700															350	
Idem.....	2.500															300	
Idem.....	2.000															3.700	
Año forestal.....	400															2.500	
Idem.....	580															2.000	Tallar.
Idem.....	130															400	El primer trozo de este monte está acotado para la repoblación.
1.º Nov. á 31 Marzo...	1.500															580	
»	»															130	
»	»															400	
»	»															1.500	
	100.004		3.500	870		40	200					429				143.832	